

Escrito



PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCION N° 3744 14

Comodoro Rivadavia, <sup>30</sup> de Diciembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 6.500-27/14 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone **AGREGAR** al Libro III del Código Fiscal (Ordenanza N° 6500/98) y como Título V la "Tasa por servicio complejo Ambiental y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos".-

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

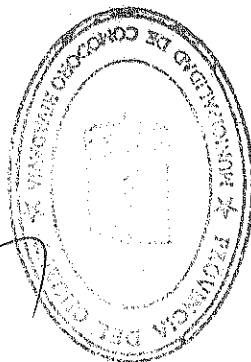
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 6.500-27/14

Artículo 2°.- REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.-

Artículo 3°.- REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas áreas municipales de las Secretarías Municipales y Cumplido, **ARCHIVASE**.-



MARCELO CAJAL  
Directo  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

**DI DIEGO ALEJANDRO TOURISMAN**  
Secretario  
de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

**NESTOR J. DI PIETRO**  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO: .....

DIA 12 MES 12 AÑO 4 HORA 2:00

Número Interno: 3742/13

**Ordenanza N° 6.500-27/14**  
**(2da Lectura)**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°**.- Agregase al Libro III del Código Fiscal (ordenanza N° 6500/98) y como Título V la "Tasa por servicio Complejo Ambiental y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos".-

**Artículo 2°**.- Agregase al Código Fiscal (ordenanza N° 6500/98) como artículo 194 bis, 194 ter, 194 quater, 194 quinto y 194 sexto vigésimo, lo siguientes:

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 194 Bis**: Por la prestación del servicio de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, su mantenimiento, reparación, y limpieza del Complejo Ambiental y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, los generadores de residuos sólidos urbanos pagarán una tasa retributiva del servicio en los términos, forma y condiciones que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 194 Ter**: Constituirán parámetros para la determinación de la tasa, el costo real y efectivamente prestado del servicio, considerando los tipos de actividades conforme a su importancia y el volumen de los residuos que genera. La Ordenanza Tributaria Anual determinará el importe de la tasa a percibirse.



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

## CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 194 quater: Son contribuyentes de la tasa establecidos en este

Título:

- a) Los titulares de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los adjudicatarios, pre adjudicatarios, ocupantes, beneficiarios de reservas de tierras fiscales y comodatarios.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los poseedores a título de dueños.

## EXENCIONES

Artículo 194 quinto: están exentos de la tasa del presente título:

- a) Los bomberos voluntarios.
- b) Las Asociaciones Vecinales.
- c) Todo contribuyente considerado indigente, previo informe socio-económico que practicará el área correspondiente del Poder Ejecutivo Municipal.
- d) Los Jubilados y Pensionados que estén exentos, en la misma extensión, de la Tasa de Higiene Urbana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Tributario.

## PAGO

Artículo 194 sexto: La Ordenanza Tributaria Anual establecerá los plazos, forma y condiciones de pago de la tasa prevista en este título.

Cuando un determinado inmueble sea destinado al funcionamiento de más de una categoría de generadores conforme lo dispuesto en el artículo 185 ter, la tasa a pagar resultará de aplicación de la categoría que genere mayor volumen de residuos.



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

**Artículo 3°.-** Agregase al Libro III del Código Fiscal (Ordenanza N° 6500/98) el Título VI - Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 4°.-** Agregase al Código Fiscal (Ordenanza N° 6500/98) como artículos 194 séptimos, 194 octavo, 194 noveno, 194 décimo y 194 undécimo, los siguientes:

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 194 séptimo:** Por el servicio de implementación, organización e inscripción del Registro de Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, creados por el artículo 34 de la Ordenanza N° 11638/14, se pagara una tasa cuyo monto será establecido por la Ordenanza Tributaria Anual.

#### BASE IMPONIBLE

**Artículo 194 octavo:** Constituirán parámetros para la determinación de la tasa, el costo de los servicios real y efectivamente prestado y el tipo de generador especial.

#### CONTRIBUYENTES

**Artículo 194 noveno:** Son contribuyentes los generadores especiales calificados como tales por el artículo 33 de la Ordenanza N° 11638/14.

#### EXENCIONES

**Artículo 194 décimo:** están exentos de la tasa del presente título:

- a).- Los bomberos voluntarios.
- b).- Las Asociaciones Vecinales.
- c).- Dependencias Municipales.



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

## PAGO

**Artículo 194 undécimo:** La Ordenanza Tributaria Anual establecerá los plazos, forma y condiciones de pago de la tasa prevista en este título.

Cuando un determinado inmueble sea destinado al funcionamiento de más de una categoría de generadores conforme lo dispuesto en el artículo 194 noveno, la tasa a pagar resultará de aplicación de la categoría que genere mayor volumen de residuos.

Cuando en un determinado inmueble se destine a una actividad no considerada como Generador Especial y a una actividad considerada como Generador Especial, la tasa será la que corresponda aplicar a la actividad que genere mayor volumen de residuos.

**Artículo 5°.-** Agregase al Libro III del Código Tributario (Ordenanza N° 6500/98) el Título VII - Servicio de Protección Ambiental por la comercialización o expendio de Envases No Retornables y Afines.

**Artículo 6°.-** Agregase al Título III del Código Tributario (Ordenanza N° 6500/98) los artículos 194 duodécimo; 194 decimotercero; 194 decimocuarto; 194 decimoquinto, 194 decimosexto y 194 decimoséptimo, los siguientes:

## HECHO IMPONIBLE

**Artículo 194 - Duodécimo:** Por los servicios de protección ambiental, acopio, reciclado, tratamiento, recolección diferencial y disposición especial de envases no retornables y de material desechable, tales como botellas plásticas, botellas de vidrio, envases multicapa, envases de cartón, aerosoles, latas y otros envases no retornables de características similares, así como también de pañales descartables y de pilas, baterías de litio, celulares de telefonía móvil, se abonará la tasa cuyo importe establecerá la Ordenanza Tributaria Anual.



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

---

### BASE IMPONIBLE

Artículo 194 decimotercero: La tasa se liquidará sobre la cantidad de envases y pilas, baterías o elementos o artefactos no retornables.

### CONTRIBUYENTES

Artículo 194 decimocuarto: Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente título:

Las personas físicas o jurídicas cuya actividad económica consista en la venta o comercialización al público, bajo cualquier título o forma, sea al por mayor, al menudeo o por unidades, en tanto y en cuanto el local o depósito en su caso, destinado a la guarda o almacenamiento o venta o comercialización tengan una superficie superior a los cien metros cuadrados (**100 m<sup>2</sup>**), quedando incluidas las dependencias administrativas y servicios, con exclusión de los sanitarios.

### SOLIDARIDAD

Artículo 194 decimoquinto: Las personas físicas o jurídicas que por cualquier título o causa provean, suministren o pongan a disposición de los contribuyentes (art. **194 decimocuarto**) los envases o artículos enumerados en el artículo **194 duodécimo**, son responsables solidarios por el pago de la tasa.

### PAGO.

Artículo 194 decimosexto: La tasa se abonará bajo declaración jurada. La Ordenanza tributaria Anual establecerá la forma, plazo y condiciones del pago de la tasa.-

### RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN

Artículo decimoséptimo: Los sujetos alcanzados por la tasa de éste título deberán presentar ante el Departamento de Inspección y Habilitaciones las



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

declaraciones juradas y el comprobante de pago correspondiente al período fiscal anterior al momento de solicitar la renovación de la habilitación comercial.

**Artículo 7°.-** Agregase al Libro III del Código Fiscal (Ordenanza N° 6500/98) el Título VIII - Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 8°.-** Agregase al Código Fiscal (Ordenanza N° 6500/98) como artículos 194 décimo octavo, 194 noveno, 194 vigésimo, 194 vigésimo primero y 194 vigésimo segundo los siguientes:

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 194 décimo octavo:** Por el servicio de implementación, organización, fiscalización e inscripción del Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos, creado por el artículo 46 de la Ordenanza N° 11638/14, se pagara una tasa cuyo monto será establecido por la Ordenanza Tributaria Anual.

#### BASE IMPONIBLE

**Artículo 194 noveno:** Constituirán parámetros para la determinación de la tasa, el costo de los servicios real y efectivamente presentado.

#### CONTRIBUYENTES

**Artículo 194 vigésimo:** Son contribuyentes los transportistas calificados como tales por el artículo 46 de la Ordenanza N°11638/14.

#### EXENCIONES

**Artículo 194 vigésimo primero:** están exentos de la tasa del presente título:

- a) Los vehículos municipales afectados a ese transporte.



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

---

## PAGO

Artículo 194 vigésimo segundo La Ordenanza Tributaria Anual establecerá los plazos, forma y condiciones de pago de la tasa prevista en este título.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### BONIFICACION

Artículo 194 vigésimo segundo Los sujetos obligados que establezcan sistemas de separación en origen que superen lo establecido en el artículo 41 de la Ordenanza N° 11638/14, podrán, previa acreditación de la correcta gestión dada a dichos residuos, solicitar la reducción de la Tasa en la proporción que corresponda a la cantidad y tipo de material recibido y reciclado, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte el Departamento Ejecutivo Municipal

### LIBRO I PARTE GENERAL

#### DOMICILIO FISCAL

Artículo 9°: Agréguese al Artículo 38 de la Ordenanza N° 6500/98 lo siguiente:

Domicilio Fiscal Electrónico: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuara conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establezca por el Organismo Fiscal.



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

**Artículo 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

D
1
4

DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMOQUINTA REUNIÓN, CUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014. (Ordenanza N° 6500-27/14 ... Código Tributario Municipal)

*Hugo Morón*  
Secretario Administrativo  
Concejo Deliberante  
a/c S.L.

*Carlos Alberto Linares*  
Presidente  
Concejo Deliberante